

suficientes para un funcionamiento provisional y la necesidad de puestos escolares de Educación Especial en Tortosa y comarca. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización provisional de funcionamiento para el curso 1977-78 del Centro no estatal de Educación Especial «Verge de la Cinta», ubicado en «Finca Porcar», sito en el Camino al Parador de la Zuda de Tortosa (Tarragona) con la obligación de utilizar, exclusivamente, la zona y espacios que a juicio de los Arquitectos ofrecen garantías de seguridad y solidez para el fin propuesto.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

### 3433 *ORDEN de 22 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Lógica, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

2.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 3434 *ORDEN de 24 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Madina San Martín y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Madina San Martín y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Madina San Martín y demás litis consortes antes citados, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa con fecha veintisiete de junio anterior, sobre declaración de extinción de la Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria de Tornillería de Guipúzcoa y demás extremos a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones de la autoridad laboral, por estar ajustadas a derecho; sin efectuar especial pronunciamiento en cuenta a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### 3435

### *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española.*

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral para Radiotelevisión Española, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 305 y 306, de 22 y 23 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 10. Actividades comunes a RTV. Subgrupo 17. Coro de RTVE. Página 27944, donde dice: «1.17.1. Cantor de Coro ... dos, tres», debe decir: «1.17.1. Cantor de Coro ... tres, dos».

Artículo 12. Actividades específicas de Televisión. Página 27945, donde dice: «Subgrupo 27. Modelo de decorados», debe decir: «Subgrupo 27. Modelado de decorados».

Artículo 14. Censos laborales, número 4. Página 27946, donde dice: «4 (...) con las rectificaciones pertinentes», debe decir: «4 (...) con las rectificaciones pertinentes».

Artículo 17. Pruebas médicas y psicotécnicas, número 2. Página 27947, donde dice: «2 (...) al puesto y la cursación de su relación laboral», debe decir: «2 (...) al puesto y la duración de su relación laboral».

Artículo 24. Efectos del ascenso, número 4. Página 27948, donde dice: «4 (...) y adquirirá los propios de la nueva categoría a nivel económico (...)», debe decir: «4 (...) y adquirirá los propios de la nueva categoría y nivel económico (...)».

Artículo 30. Página 27948, donde dice: «Art. 30. Efectos de la extinción», debe decir: «Art. 30. Efectos de la extinción».

Artículo 31. Jubilación. Página 27948, deberán numerarse los párrafos:

1. Dadas las peculiaridades...
2. No obstante se establece...
3. En el Reglamento de Régimen...

Artículo 41. Traslado de residencia del cónyuge. Página 27949, donde dice: «1. Se consideran traslados convenientes:

a) El que se efectúe de mutuo acuerdo entre RTVE y el trabajador. Sólo podrá aplicarse este procedimiento para cubrir puestos de mando orgánico, responsabilidad, confianza y los destinos en países extranjeros.

b) El que se produzca por exigencia del servicio en razón de vacante hasta tanto ésta se provea reglamentariamente.

c) El derivado de la enfermedad del trabajador o de alguno de los familiares a su cargo, a juicio de los servicios médicos de Empresa de RTVE y de la Seguridad Social. El así trasladado no ocupará plaza de plantilla en su nuevo destino», deberá decir: «Traslado de residencia del cónyuge.

RTVE reconoce a favor de sus trabajadores fijos derecho a traslado cuando su cónyuge, por razón de un traslado forzoso, deba fijar su residencia en otra localidad. Este derecho se ejercerá cuando exista centro de trabajo de RTVE en aquella localidad o sus proximidades y hubiese plaza vacante en su plantilla».

Artículo 50. Clases, número 1. Página 27950, donde dice: «d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador, cuatro días naturales», deberá decir: «d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador, cuatro días naturales».

Artículo 58. Sistema retributivo. Página 27952, donde dice: «El régimen de retribuciones del personal de RTVE está constituida por ...», debe decir: «El régimen de retribuciones del personal de RTVE está constituido por ...».

Artículo 63. Complementos personales, número 4. Página 27952, donde dice: «4... los procedimientos que se establezcan en el artículo 15...», debe decir: «4... los procedimientos que se establecen en el artículo 15...».

Página 27953. Antes del artículo 69. Enumeración y después del artículo 68. Complemento de residencia, deberá incluirse:

#### *Sección 4.ª Complementos no salariales*

Artículo 86. Deberes. Página 28007, donde dice: «c) Realizar durante el horario de trabajo ocupaciones pro», debe decir: «c) Realizar durante el horario de trabajo ocupaciones propias del servicio. Se considerarán dentro de aquéllas las permitidas por la legislación sindical vigente».

Artículo 86. Deberes. Página 28007, donde dice: «e) Llevar en lugar visible el carné de identificación de permitidas por la legislación sindical vigente», debe decir: «e) Llevar en lugar visible el carné de identificación de personal de RTVE».

Artículo 101. Prestación voluntaria por enfermedad. Página 28009, donde dice: «RTVE procurará ...

El Reglamento de Régimen Interior ...».

deberá numerarse:

- «1. RTVE procurará ...
2. El Reglamento de Régimen Interior».

Artículo 102. Actividades sociales. Página 28009, donde dice: «Es propósito de la dirección ...

La gestión de tales actividades ...».

deberá numerarse:

- «1. Es propósito de la dirección
2. La gestión de tales actividades».